

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6159

PANAMA, VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

CONOCIMIENTOS UTILES SOBRE EL GANADO PORCINO

El sistema de crianza actualmente seguido por la inmensa mayoría de nuestros criadores de cerdos, necesita de un cambio radical si es que se pretende aumentar la producción y mejorar el tipo.

El cerdo que se cria en libertad en nuestros no importa la mayor o menor cantidad de sangre de raza pura que posea, revierte prontamente al tipo primitivo, por la tendencia natural de adaptación al medio.

Hay que tener en cuenta que el verraco constituye "la mitad de la cría", de allí que todo criador que quiera mejorar, habrá de procurarse un verraco de raza pura y del tipo más de acuerdo con las exigencias del mercado. No debe emplearse jamás un verraco "mestizo", pues entonces las nuevas generaciones con pueras criollas, serán, necesariamente, inferiores.

Siempre que sea posible, el verraco debe de tenerse separado de las hembras, así como evitar la consanguinidad, no permitiendo el cruzamiento entre hermanos ni entre padres e hijos.

Debe tenerse presente que la alimentación ha de contener los elementos suficientes para el mantenimiento, desarrollo y producción del animal, de acuerdo con los distintos períodos de su vida. En las primeras edades, el cerdo como todos los animales, necesitan de alimentos que contengan "proteína" y materias minerales. Estos son los elementos de los cuales se forman los huesos y el sistema muscular.

Por desgracia, el palmiche y otros frutos y semillas que el cerdo come en nuestros potreros son deficientes en proteína. De allí que los cerdos engorden desde muy pequeños; con detrimento de su esqueleto y de sus músculos.

En toda explotación porcina debe atenderse a suministrar a los cerdos, aunque sea como ración suplementaria, alimentos ricos en proteína, sobre todo a los animales en crecimiento y a las pueras preñadas o que están criando.

Los alimentos ricos en proteína: los frijoles en general, el afrecho de trigo, el tamarzo (sangre o curpa desecada y pulverizada), la leche, etc.

Una buena fuente de proteína para los cerdos en una finca puede tenerse sembrando el chickarro de vaca (Cov. pac), o el frijol de terciopelo (Velvet bean). Ambos son de gran rendimiento y el cerdo aprovecha tanto el hule como el frijol.

La forma mejor y más barata consiste en dejar que los cerdos pasten en el terreno sembrado una vez que las vainas ya estén formadas y el frijol esté tierno. En ese estado es cuando la planta contiene el más alto porcentaje de proteína.

A esa deficiencia en proteína de los alimentos de que el cerdo se nutre en nuestros potreros se debe el que, no importa la raza de cerdos que se críen, éstos prontamente degeneren y a las tres o cuatro generaciones, sobre todo cuando se practica una selección juiciosa, se obtienen tipos tan insiduosos como el cerdo criollo actual.

El criador debe tener presente que la Pintadilla constituye una amenaza constante para la cría y que puede hacer su aparición en la piara cuando menos se piensa. Debería, por tanto, proceder a su vacunación, sistemática, de preferencia en la época del destete. A dicha edad, la cantidad de suero necesaria para producir la inmunidad es reducida, haciéndose el costo de la vacunación mucho más económico.

Enfermedades del cerdo.—Se denominan con el nombre de gusaneras o bicheras, las lesiones producidas por las larvas de la mosca carnífera *Lucilia* o *Chrysomya macellaria* en el ganado de todas las especies y aún, a veces, en el hombre. En lo que concierne al cerdo, sus estragos son verdaderamente terribles, mucho más que en el ganado bovino, y lo peor del caso es que se trata de un flagelo constante, interminable, que se atenúa algo en nuestros meses invernales; pero contra el cual el criador de cerdos se ve precisado a luchar tesoneramente durante tres cuartas partes del año.

La mosca que produce las larvas que causan bicheras del ganado, no es, como muchos creen, la mosca común, sino que es una especie completamente distinta, cuyo nombre científico hemos apuntado arriba. Se trata de una mosca de ojos rojos, que presenta el dorso listado longitudinalmente por tres bandas negras en la parte superior de los dos primeros anillos del mismo, y que tiene el resto del cuerpo verde azulado,

con reflejos metálicos, cobrizos o purpúreos. La mosca mide de un tercio a una pulgada de largo.

Atraída por los olores que despiden la sangre o la descomposición de los tejidos, la mosca carnífera, deposita sus huevos en grupos de 300 a 400 a la vez, en las llagas, heridas y abrasiones de la piel, o en cualquier sitio del cuerpo que despidan mal olor. En los lechones recién nacidos ataca de preferencia las encías, y en los cerdos adultos la vulva y las orejas, aunque, desde luego, no hay parte alguna del cuerpo del animal que se halle exenta de sus ataques. Una vez depositados por la mosca en los bordes de la herida o en la superficie de un rasguño cualquiera, los huevos incuban dentro de breves horas y producen numerosas larvas, que inmediatamente comienzan a taladrar vorazmente la carne, continuando su avance por un período variable entre tres y seis días, en tanto se alimentan de los tejidos del animal. Terminada esta fase de crecimiento y desarrollo, las larvas caen al suelo y penetran en la tierra, donde más tarde se trans-

forman en ninfas. Permanecen en este estado durante unos trece o catorce días, al cabo de los cuales la mosca adulta sale del capullo que la envuelve y se halla muy pronto en condiciones de hacer su postura. Por consiguiente, la mosca carnífera realiza su completo ciclo de desarrollo dentro de un período de dos a tres semanas; no obstante, en ciertos casos, el tiempo necesario para el ciclo evolutivo puede extenderse a un mes, o reducirse a sólo siete días.

Tratamiento.—Contra un enemigo encarnizado, tenaz y persistente como lo es la *Lucilia* carnífera, el criador de cerdos se ve precisado a observar, con perseverancia y verdadera dedicación, la mayor vigilancia posible y la más asidua atención personal, para evitar sus estragos; al extremo de que en nuestro país (Cuba) es absolutamente indispensable examinar con la vista, uno por uno, todos los cerdos de una piara diariamente, y, en caso de ver en ellos señales de "querena" (larvas recientes), impedir su proliferación; y, del mismo modo, atacar energicamente las "bicheras" o "gusaneras" que se forman de un día para otro. En efecto, al penetrar en el tejido muscular, las larvas de la mosca dejan entorpecer al exterior, en los casos de abrasiones simples, un agujerito que perfora la piel. Al otro día el número de gusanos en el interior se habrá multiplicado asombrosamente, dando lugar a la formación de cavernas profundas y anchas llenas de gusanos.

Se recomienda, para combatir las larvas de la mosca carnífera que nos ocupa, el cloroformo, el tetracloruro de carbono y la gasolina; pero en la práctica, por su precio económico y la facilidad de obtenerla, la creolina resulta muy eficaz para este objeto, si bien es indispensable que este producto químico sea de excelente calidad. Es necesario advertir que hay actualmente en el mercado muchas clases de creolina que son completamente inservibles, a menos que se les agregue una pequeña cantidad de ácido fénico puro, que es el principio activo de la creolina... (3 por ciento) o bien la llamada creolina Pearson (10 por ciento).

Una labor diaria y pertinaz, como es el tratar por medio de la aplicación directa de creolina simple cada uno de los animales atacados, requiere que se tenga a mano todo lo necesario para efectuar las curas. Para este objeto, recomendamos una alea fuerte de pico corto y atorillado y unas pinzas pequeñas de muelle. La alea se llenará de creolina y, después de tumbar el animal y de haberlo sujetado convenientemente, se introducirá el pico de la misma en la cavidad horadada por los gusanos y se vertirá en ella una pequeña cantidad de su contenido. Se esperará entonces varios segundos, hasta que la creolina haya surtido su efecto; hecho lo cual se procederá a extraer las larvas o gusanos con el auxilio de las pinzas, hasta no dejar uno solo dentro de la carne del animal. La completa extracción de las larvas se hace tanto más necesaria, cuanto más pequeña sea la boca de las fistulas cavernosas horadadas por ellas, ya que, en este caso, pudiera llegarse a cicatrizar la herida en falso, dejando en el interior una masa extraña de pus y gusanos en descomposición que se convertiría en una apostema. También es importante no efectuar más de una aplicación de creolina, especialmente si ésta es de buena calidad, por temor de cicatrizar demasiado la herida y demorar, en consecuencia, su cicatrización.

En los casos de estrasciones, heridas o intervenciones quirúrgicas de Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ÁLFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Torera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 194 de 18 de Noviembre

Decreto N° 195 de 18 de Noviembre

Resolución N° 179 de 13 de Nov.

Resolución N° 180 de 16 de Nov.

Resolución N° 104 de 18 de Nov.

Resolución N° 464 de 9 de Nov.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato N° 18 de 1931.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Lecciones de Instrucción Cívica.

Conocimientos Utiles sobre el Ganado Porcino.

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

CONOCIMIENTOS UTILES—

Viene de la primera página

cualquier clase, es necesario emplear un tónico a base de creolina o yodoformo, que impida el acceso de las moscas. Estas pomadas pueden ser las siguientes:

1. Creolina pura, 1 cucharada;
- Grasa de cerdo, 1 litro.
2. Yodoformo, 15 gramos;

Grasa de cerdo, 100 gramos.

Cualquiera de estos dos ungüentos puede ser empleado con éxito para lograr la cicatrización de las heridas previamente tratadas con creolina simple, así como para impedir un nuevo ataque de la mosca carnívora. Su uso está indicado también en aquellos casos en que las larvas hayan penetrado en los párpados o en cualquier sitio cerca de los ojos, ya que, de emplearla descuidadamente, la creolina simple puede originar la pérdida de la vista.

Norte, casa de Teófilo Márquez.
Sur, casa de Juan Mendoza.
Este, Avenida "E".
Oeste, lote de José Angel González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones

nes y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DAMASO BOTELLO ES INVESTIDO CON EL CARÁCTER DE AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 194 DE 1931

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se inviste un agrimensor oficial.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Investese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Damaso Botello, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 7 de febrero último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OTRO AGRIMENSOR RECIBE LA INVESTIDURA OFICIAL

DECRETO NUMERO 195 DE 1931

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se inviste un agrimensor oficial.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Investese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Miguel Angel Franco E., en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 5 de junio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LA PACIFIC AGENCIES PRESTA FIANZA DE B. 6,338.00

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Noviembre 18 de 1931.

RESUELTO:

Adóptase la fianza que por la suma de seis mil trescientos treinta y nueve balboas (\$ 6,339.00), representadas en un cheque certificado, presenta la Pacific Agencies para responder del fiel cumplimiento de las disposiciones sobre tránsito, en relación con un cargamento de licor que en este puerto será trasladado al vapor "Old Maid N° 2".

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

FIANZA PRESTADA POR LA PACIFIC AGENCIES, ES CANCELADA

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Noviembre 16 de 1931.

En atención a que se ha presentado a este Despacho la guía correspondiente debidamente firmada por el Inspector de este Puerto, con la cual se comprueba que la mercadería ha seguido al lugar de su destino, cancelase la fianza que por la suma de seis mil trescientos treinta y nueve balboas (\$ 6,339.00), representadas en un cheque certificado, presentó la Pacific Agencies para responder del fiel cumplimiento de las disposiciones sobre tránsito, en relación con un cargamento de licor que fue trasladado al vapor "Old Maid N° 2".

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LICENCIA CON SUELDO ES CONCEDIDA A MARIOPERALTA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Noviembre 18 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el art. 799 del Código Administrativo concédese un mes de vacaciones con derecho de sueldo al señor Mario Peralta, Secretario de Tierras de la Administración Provincial de Tierras del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 464.—Panamá, Noviembre 9 de 1931.

El señor Desiderio M. Carrasco se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 2 de 3 de Abril de 1930, y el Informe Generalmente rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Desiderio M. Carrasco el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pala, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

LA FIRMA VILLANUEVA & TEJEIRA OBTIENE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO ESCOLAR EN ARRAIJAN

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la firma Villanueva & Tejeira, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día siete de los corrientes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano, para llevar a cabo el trabajo de construcción del edificio para escuela pública de Arraiján en el lugar que con tal fin se señala, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generales elaborados para el efecto, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para el Contratista.

Artículo 2º El trabajo objeto de este contrato se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que el Secretario de Instrucción Pública designe o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 3º No se hará alteración alguna en el trabajo excepto cuando el Ingeniero o Inspector de Edificios Escolares así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a adiciones o reducciones del valor del contrato deberán ser referendadas por el Secretario de Instrucción Pública. Las sumas que se hayan de pagar por el Gobierno o devolvir por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en dicho orden.

Artículo 4º El Contratista se compromete a ejecutar todo el trabajo empleando personal panameño, salvo en el caso de que se trate de persona especialista que no se consiga en el país.

Artículo 5º El Contratista se compromete a llevar a cabo la obra comprendida en un todo a lo establecido en el Libro III, Título II, Capítulo V del Código Administrativo.

Artículo 6º El edificio será emplazado en el preciso lugar indicado por la Secretaría de Instrucción Pública, y en todas sus partes tendrá las elevaciones indicadas en los planos.

Artículo 7º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o por el Inspector de Edificios Escolares, a por cualquier otra persona autorizada por el Gobierno.

Artículo 8º El Ingeniero o el Inspector de Edificios Escolares podrá en cualquier momento la demolición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completamente de acuerdo con este contrato y con los planos y especificaciones, y será por cuenta del Contratista cualquier costo que la demolición ocasiona.

Artículo 9º El Contratista deberá entregar dentro de un plazo máximo de siete meses a contar del 7 de Noviembre de este año la obra completamente terminada de acuerdo con los planos y las especificaciones, hechas de este contrato. La falta de cumplimiento en el plazo obliga al Contratista a pagar al Gobierno la suma de veinte balboas (\$ 20.00) diarios, durante todo el tiempo que demore la terminación de la obra.

Artículo 10º El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, la suma de veinti

mil trescientos cincuenta y dos balboas (\$ 20,352.00). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: cuarta parte, quince días después de comenzada la obra; cuarta parte cuando estén colocados los techos; cuarta parte cuando estén los pisos acabados y las puertas y ventanas colocadas; y cuarta parte al entregar la obra previa presentación de los cuantos respectivos debidamente visados por el Ingeniero del Gobierno y el Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 11. Es obligación del Contratista estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con suficiente autoridad para poder proceder en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno o del Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 12. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto.

Artículo 13. Este contrato caducará de hecho y así lo puede declarar administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero: Si el Contratista ejecutare trabajos en contra de lo prescrito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

Segundo: En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este Contrato; y

Tercero: En caso de que el Contratista atrasare las obras, o que a juicio del Ingeniero o Inspector de Edificios Escolares le impondría hacer entrega de ellas dentro del plazo estipulado en el artículo 9º.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quiere hacer a un individuo o compañía extranjeros, será necesario la declaratoria del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiese tener para interponer reclamaciones por la vía diplomática y que se acepta, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 15. La cantidad de dos mil treinta y seis balboas (\$ 2,636.60) que los señores Villanueva & Tejeira han depositado en el Banco Nacional, queda en garantía para responder de las obligaciones contraídas por los contratistas.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. El Gobierno,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Contratista,

V. M. Tejeira.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 14 de Noviembre de 1931. Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de lo negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO BALLEEN

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. propone recurso de hecho contra una providencia del Mago, sustanciador en el juicio seguido por Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrero. Archivado. Octubre 10.

1931. Julio 20.—Fernanda Guevara propone demanda de alimentos contra Mateo Ardines Jr. Devuelto. Octubre 3.

1931. Agosto 10.—Mateo Ardines Jr. propone incidente de secuestro contra Fernanda Guevara. Confirmado el auto apelado. Octubre 16.

1931. Septiembre 2.—Josefa Beltrán de Cajar. Juicio de sucesión intestada. Revocado el auto apelado. Octubre 19.

1931. Septiembre 4.—Juan N. Tinke pide que se despoje un documento del juicio ejecutivo seguido por la American Trade Developing Company contra Medardo Rivas. Confirmada la providencia apelada. Octubre 14.

Sentencias

1930. Octubre 17.—Julia Hernández de Rodríguez en vía ordinaria contra González Hermanos y Compañía Limitada. Negada la adición pedida de la sentencia que revocó la apelada. Octubre 28.

1931. Enero 23.—Walter C. Stanton propone demanda de oposición a la expedición de título de propiedad de una casa contra Ruth Morgan de Bozeman. Devuelto. Octubre 5.

1931. Enero 26.—Justo Fabio Arosemena en vía ordinaria contra la sucesión de José Aníbal Arias. Reformada la sentencia apelada. Octubre 2.

1931. Abril 24.—Reinalda Suárez de Medina propone demanda de divorcio contra su esposo Sergio Medina. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 22.

1931. Junio 15.—Ricarte Della Cella propone demanda de divorcio contra su esposa Isabel María Alvarez. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 21.

1931. Agosto 7.—Fabriciana Oses propone demanda de divorcio contra su esposo Teófilo Oses. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 22.

Sala de Acuerdo

1931. Septiembre 28.—Octavio Méndez P. solicita certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia. Se ordena expedirlo. Octubre 21.

Criminales

Autos y providencias

1931. Julio 17.—Roberto Clément, Juez de Policía Nocturno, Adolfo Itier P., Mario Arias y Mauricio Díaz G., por violación de domicilio. Revocado el auto. Octubre 20.

1931. Septiembre 2.—Vicente Guadalupe, por rapto. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 14.

1931. Septiembre 2.—Remigio López, por seducción. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 7.

1931. Septiembre 11.—Sumario en averiguación del o los responsables del incendio de un bano o rancho de propiedad de Aurelio Pérez y Gregoria Vega. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 9.

1931. Septiembre 16.—Aquilino González, por tentativa de violación carnal. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 14.

1931. Septiembre 21.—Gumersindo Montenegro, Alcalde del Distrito de Las Tablas, por abuso de autoridad. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 19.

1931. Octubre 5.—Mario Rosario Castillo, por hurto. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 23.

1931. Octubre 5.—Leandro Medina, por lesiones. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 23.

1931. Octubre 6.—Felipe Solano Aguilar, por estafa. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 23.

1931. Octubre 16.—Ricarte Guillén, por seducción. Confirmado el sobreesimiento. Octubre 23.

Sentencias

1931. Junio 19.—Ciril Smith, por violación carnal y contra William Russel y Felicitas Frances, como cómplice de ese delito. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 6.

1931. Julio 17.—Horacio Rodríguez C. y Atanasio Banavas, por falsedad. Confirmada la sentencia absolutoria. Septiembre 30.

1931. Agosto 24.—Ofelina Veces y Generoso Lao, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sentencia condenatoria y absolutoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 9.—Ignacio Florez, por seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Octubre 6.

1931. Septiembre 16.—José Antonio Morillo, por falsedad. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 13.

1931. Septiembre 25.—Victor Ibarra, por lesiones. Reformada la sentencia condenatoria. Octubre 9.

MAGISTRADO GRIMALDO R.

Civiles

Negocios en curso

Autos y providencias

1931. Agosto 3.—Carmen Castañeda propone demanda de amparo de pobreza para litigar contra González, Hermanos y Compañía Limitada. Al despacho para fallar. Octubre 6.

1931. Agosto 12.—Romano Emiliani Jr. propone demanda sobre revocatoria de amparo de pobreza con-

tra Carlota E. Bieberach de Emiliani. En lectura el proyecto del sustanciador. Octubre 28.

1931. Septiembre 2.—Petra María Sánchez pide que Gregorio Sánchez la reconozca como hija natural. Al despacho para fallar. Octubre 10.

1931. Septiembre 25.—Andrés Cerón propone demanda de accidente de trabajo contra la Compañía Arrenera Panameña. Con proyecto. Octubre 26.

1931. Octubre 7.—Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel S. Tello y de reconvencción. Para fallar. Octubre 20.

1931. Octubre 16.—La Sociedad de Tierras de Juan Díaz promueve incidente de desacato contra Joaquín Segundo. Para fallar. Octubre 27.

1931. Octubre 26.—Benjirio Otake en vía ejecutiva contra Sishaken Komatsu. Fijado en lista. Octubre 31.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		7		3			3	5	3	5		
LA LEGONA.....		10	5	11	1		7	6	6	7		
CAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....		4		2	7		1	2	1			
MONTIJO.....	1	5		7			1	5	4	5		
LAS PALMAS.....	3	3	4	4	1							
RIO DE JESUS.....												
SANTAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colerada.....												
Malaya.....												
Maricao.....												
Pontaga.....												
SONA.....	5	10	6	10			7	5	5	10		
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Gesumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	2	11	1	4			6	3	4	5		
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....	3	2		2			1		1			
LA MESA.....	1	6		5					1	1		
SANTA FE.....												
Puerto.....												
RIO.....							1			1		
no a Corcepción.....												
Totales.....	15	65	17	25	9		30	30	26	34		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARACÓN, Sub-Registrador.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	2	11	1	4			11	2	6	7		
COCLE.....	6	54	9	49	1	1	22	20	23	19		
COLON.....	36	25	27	26	1	3	30	27	34	23		
CHIRIQUI.....	42	132	50	110	22	26	52	71	84	39		
DARIEN.....	2	8	3	5			1	5	1	6		
HERRERA.....	10	25	17	34	2	3	14	17	15	16		
LOS SANTOS.....	25	37	20	53		3	20	33	24	23		
PANAMA.....	4	58	8	60	3	1	17	23	18	22		
VERAGUAS.....	15	65	17	58		9	30	30	26	34		
TOTALES.....	142	438	152	401	29	45	197	229	235	191		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARACÓN, Sub-Registrador

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****GASTAR ES ECONOMICO**

No cabe dudas que casi ningún país de América sabe ofrecer lo que produce como el enorme y dinámico país del Norte. Así como son de grandes sus rescacielos, que suben hasta lo indecible, así son también sus ideas, y los medios de que se valen para vender al consumidor lo que necesita. Anuncios que valea fortunas se ven por doquier en aquel país, y así se oyen también fórmulas de propaganda que parecen paradojas. Ellos saben que anunciar es vender, y en este sentido no escatiman recursos.

Con motivo de la crisis mundial, los norteamericanos sostienen ahora que "GASTAR ES ECONOMICO", y aunque a simple vista esto parece un imposible, nada tan cierto si estudiamos la cuestión desde un punto de vista comercial. En efecto, gastar es económico porque haciendo que circule el dinero que guardamos, ya comprando telas, frutas u otro producto cualquiera, esa circulación hace menos pesada la vida, ya que con el intercambio viene como consecuencia lógica el aumento de consumo y producción a la vez, lo que proporciona trabajo a los desocupados.

Para dar una idea cabal de cómo ha sido lanzada la frase, que es la misma conque encabezamos estas líneas, tomamos del "Diario Oficial de Centro América", el artículo siguiente, en el cual puede deleitarse el lector, aprender mucho el comerciante, y hasta es una lección práctica para la sociedad en general. Dice así:

"Buy now! ¡Compre ahora!, es el grito que los Estados Unidos han lanzado como una bandera de combate contra la depresión económica que está afligiendo al mundo, y que tiene, en un sesenta por ciento, un origen psicológico. Bien lo dijo, hace un mes, John Maynard Keynes, hablando sobre la gran depresión de 1930.

Es que la crisis general se debe, en mucha parte, al temor de la gente y a su miedo a invertir dinero en cualesquiera cosa, no ya en valores mobiliarios, sino en objetos de mero uso personal. La gente cree, siguiendo el viejo concepto económico de Franklyn, que para ser rico basta ahorrar, ir acumulando dinero, y por eso ahora, en tiempo de crisis, no quiere gastar sino en lo estrictamente indispensable para la vida. Los Estados Unidos, en cambio, hace tiempo que reaccionaron contra ese concepto y proclaman que un individuo, al gastar más, no hace sino promover causas de prosperidad general y mejorar sus propias condiciones de vida. Por eso Norteamérica, país de grande industria, mantiene alto el "standard" de vida, paga sueldos y salarios elevados y consume casi íntegramente —el noventa y dos por ciento— de su propia producción. Tan lejos se ha llegado en la Unión en ese sentido, que los magnates de la industria y del comercio han tratado de proporcionar a sus empleados y operarios el mayor tiempo posible para que se diviertan, paseen, es decir, para que gasten. Es raro el yanqui que no tiene automóvil, victrola, radio, refrigerador y otras cosas que, contribuyendo a hacer más cómoda y alegre la vida, significan, lisa y llanamente, el robustecimiento de la propia industria y de la riqueza nacional. "Leisure" se llama en los Estados Unidos a ese número de horas destinadas a gastar y que, junto a las de trabajo y de sueño, completan la vida del ciudadano norteamericano.

Los Estados Unidos han sentido más fuertes que nadie los efectos de la depresión que azota a todo el mundo. Millones de desocupados esperan trabajo, grandes "stocks" de mercaderías aguardan comprador, muchas industrias han debido paralizar su actividad. Al efecto del exceso de producción sobre el consumo, se ha sumado el peso psicológico del temor inversionista. Se ha llegado a constatar que el yanqui no compra lo que compraba antes y que el individuo que adquiría al año, pongamos por ejemplo, cinco pares de zapatos, ya no adquiere sino tres, sin que haya disminuido su renta y sin que haya otro factor de por medio que la simple presión psicológica del medio ambiente.

Esa presión significa que, mientras el público se manifieste más racio a comprar artículos de consumo y conserve sus ahorros en forma de dinero o sus equivalentes, tanto más afectados se verán los productores de artículos de consumo y, en consecuencia, los de capital, ya que el país entero se irá empobreciendo lenta, pero efectivamente.

Contra eso, como un grito de guerra, se ha lanzado el "Buy now!" y organizándose una formidable campaña de prensa y publicidad para estimular a los ciudadanos de la Unión a que compren todo lo que compraban hasta el momento de sobrevenir la crisis y el temor a separar un solo dólar de la cuenta corriente o la libreta de ahorro.

Francia ha hecho igual cosa incitando a los franceses a comer la misma cantidad de pan que antes y detener la ruina que amenaza a agricultores, "boulangers" y al país entero en una de sus principales fuentes de producción.

También allí economistas y productores se conciertan para incitar al público a gastar más, en pan al menos, para conjurar la crisis triguera, restituyendo su forma de siempre a ese dicho británico que define al francés como "un señor condecorado que come mucho pan y no sabe Geografía". Ahora los franceses estaban comiendo poco pan, por economía, y se les quiere demostrar que la verdadera economía consiste en comer mucho".

Labor en Agricultura y Obras Públicas**Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 330426 a favor de la sociedad denominada "Vi-Spring Products Limited", domiciliada en "Vi-Spring" Worws, Victoria Road, Willesden Junction, Londres, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Vi-Spring" y la representación de un conejo saltándola.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio muebles y tapicería, incluyendo colchones de todas clases.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Septiembre 8 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 286,680, a favor de la sociedad denominada "United States Rubber Company", domiciliada en N° 1790, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hila.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "LASTEX" y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

LASTEX

Esta marca se aplica en los paquetes o en los receptáculos de toda clase que contengan los efectos, en los anuncios, propaganda, etc., etc., de dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 3 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

La "Gaceta Oficial".

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmeyer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Habana.....	Nov. 17 "Orduña".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 17 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Nov. 19 "Bogotá".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 20 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.....	Nov. 20 "Cavina".....	10 a. m.
Para New Orleans.....	Nov. 20 "Turrialba".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Nov. 20 "Contessa".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Nov. 20 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain y Barbados.....	Nov. 21 "Simón Bolívar".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Nov. 21 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Nov. 21 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 24 "Mauretania".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Nov. 21 "Venezuela".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Nov. 21 "Manizales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Liber- tad, Acajutla y Guatemala.....	Nov. 21 "Santa Teresa".....	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Nov. 18 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.....	Nov. 18 "L. Luckenbach"
De Nueva York y Jacksonville.....	Nov. 19 "Pres. Hoover"
De Nueva York y Europa.....	Nov. 20 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Nov. 16 "Dora K.".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Nov. 18 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Nov. 19 "Limón".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para David, Progreso y Puerto Ar- muelles.....	Nov. 20 "Camito".....	10 a. m.
Para el Interior de la República.....	Nov. 21 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones ciertas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:

"ATRIBUCIONES DE LA POLICIA"

Antes de tratar sobre las atribuciones de los empleados de la Policía, conviene saber quiénes son los Jefes de Policía que son funcionarios del orden político y quiénes son los Jefes de la Policía.

Los funcionarios del orden político, Jefes de Policía, son por su orden los siguientes:

El Presidente de la República en todo el territorio de la Nación.

El Gobernador de la Provincia en toda la Provincia; los Alcaldes en cada Distrito; los Corregidores en sus Barrios respectivos; los Jueces Nocturnos de Policía en todo el Distrito durante las horas de la noche comprendidas de las seis de la tarde, a las seis de la mañana y durante su turno; los Regidores o Comisarios, en los lugares de su jurisdicción; Estos últimos vienen a representar más o menos, el mismo papel de un Agente de Policía con jerarquía extraordinaria, por lo que debe guardárselos respeto y respeto.

Los funcionarios mencionados, forman lo que se llama La Policía Correccional, por ser los encargados de juzgar e imponer las penas correccionales.

A estos Jefes de Policía se les debe respeto y obediencia, y se les tiene que dar la protección necesaria para que impongan sus mandatos, y hacer que se cumplan bajo su entera responsabilidad.

Los miembros del Poder Judicial, el Capitán del Puerto y sus subalternos, son empleados accidentales de Policía, y se les debe dar igualmente toda la protección del caso con el fin de que se cumplan también bajo su responsabilidad, las órdenes que impartan y se respeten los reglamentos internos del servicio a su cargo. En estas mismas condiciones se encuentran los Presidentes de las corporaciones públicas y oficiales durante el tiempo de sus labores, a fin de que puedan mantener el respeto debido que sus actos merecen; así lo ordenan los artículos 865 y 866 del Código Administrativo.

Los empleados o funcionarios a que nos hemos referido, tienen entre otras, la obligación, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Nacional, de proteger a todas las personas que estén en su jurisdicción, en su vida y honra y bienes y asegurar el respeto recíproco de sus derechos naturales previniendo y castigando los delitos, como lo dice igualmente el artículo 570 del Código Administrativo.

Y a cargo de la institución conocida con el nombre de Policía Nacional, corren conjuntamente tres importantes funciones que son: Primero, la de *Policía Preventiva* que consiste en evitar la comisión de delitos, culpas, contravenciones o faltas por medios directos o indirectos; Segundo, la de *Policía Represiva*, por medio de la cual se impide, haciendo uso de la fuerza, la continuación del delito comenzado o no consumado, y de esa misma manera se mantiene el orden público y la tranquilidad social; y Tercero, la de *Policía Judicial* que facilita a los funcionarios de instrucción la manera de descubrir los delitos y establecer la justicia. Así lo dispone el artículo 866 del Código Administrativo, que es el Código de Procedimiento en el Ramo de Policía.

De lo expuesto queda claramente manifestado que no es igual ser Jefe de Policía, o ser Jefe de la Policía.

Según nuestra legislación, EL PRIMER JEFE DE LA POLICIA es el Presidente de la República, quien es al mismo tiempo JEFE SUPREMO DE POLICIA. El artículo 20 de la Ley 66 de 1924, dice así: "El Cuerpo de Policía Nacional tiene como Jefe Supremo al Presidente de la República, quien comunicará sus órdenes por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de cuyo Despacho dependerá en lo administrativo". Y el Jefe inmediato de la Policía en toda la República es el Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Este funcionario recibe sus instrucciones del Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que es la que tiene el Comando General del Cuerpo; de lo que resulta que el Secretario de Gobierno y Justicia es el Jefe Civil y Militar del Cuerpo de Policía en toda la República.

En las Provincias, el Jefe inmediato de la Policía es el Capitán de la Sección, con excepción de la Provincia de Colón donde hay un Segundo Comandante, según lo dispone el Decreto Ejecutivo número 27 de 1930.

LOS JEFES DE LA POLICIA son por su orden los siguientes: El Presidente de la República; el Secretario de Gobierno; el Comandante Primer Jefe; el Segundo Comandante; el Inspector General e Instructor Técnico; los Instructores Militares y Civiles; los Capitanes ordinarios; los Tenientes y los Subtenientes; estos Jefes no necesitan de impartir órdenes escritas para las cuestiones internas del servicio.

Dentro de la institución llamada Policía Nacional, hay un reglamento interno que es la pauta por la cual se rigen los destinos de ésta, razón por la cual los miembros de la institución tienen que atender antes que nada a las órdenes que les impartan los Jefes de la Policía, so pena de sufrir los castigos que pueden imponerles los referidos Jefes del Cuerpo, por las desobediencias e irrespetos a las órdenes sobre cuestiones internas del servicio. Este Reglamento, actualmente vigente, está modificado por la Ley 2 de 1927, en la parte que corresponde a la determinación del personal y de los sueldos del mismo, así como en las intercalaciones que tiene referentes a lo ordenado en los artículos 57, 58, 60, 62 y 63 de la Ley 66 de 1924.

A más de lo expuesto, son muchas y complejas las atribuciones de la Policía, tanto en su parte Preventiva como Represiva y Judicial, secciones éstas en que se dividen las atribuciones del Cuerpo de Policía, cuyas funciones se conocen legalmente con los nombres de POLICIA MORAL, y CORRECCIONAL, EN CUANTO A LA COOPERACION que tiene que prestar a los Jefes de Policía, los cuales si necesitan impartir sus órdenes por escrito y por el conducto ordinario del servicio para su fiel cumplimiento.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

CAÑAZAS

El Alcalde visita la Tesorería Municipal del Distrito

ACTA
de visita practicada a la Tesorería del Distrito.

A los doce días del mes de noviembre de 1931, se presentó el señor Alcalde, acompañado de su Secretario al Despacho de la Tesorería Municipal a cargo del señor Demetrio Díaz. Se procedió a examinar el libro único que lleva donde se asientan las partidas de entradas y salidas del Tesoro. Se nota que desde Agosto que fue visitado, se han cobrado las siguientes partidas:

	Ingresos:	Egresos:
Agosto.....	B. 34.90	B. 35.13
Septiembre.....	151.80	163.25
Octubre.....	43.40	43.40
	B. 230.10	B. 241.78

Queda un déficit de B. 10.68 a favor del Tesorero.

Manifesta el empleado visitado, que esta época de política y de ánimos exaltados es la situación más favorable para cobrar y cancelamiento de los impuestos Municipales,

es un párrafo que el que no se niega, pone embarazos y sino ponen de caballo de batalla la crisis de pecunio recaudando en perjuicio del Fisco.

El empleado visitante, ordenó al Tesorero que adaptara la medida de demandar ante el Juez Municipal a los morosos al Tesoro toda vez que el Municipio es una entidad de la Nación y el Tesoro tiene el deber de coleccionar los fondos del Tesoro y la generalidad de los deudores jamás quieren pagar los impuestos Municipales con la voluntad de un buen ciudadano, entonces hay que demandarlos y esto da mejor resultado que el procedimiento de ejecución.

Para la debida constancia se levanta esta acta firmándose para que conste.

El Alcalde Municipal,
MELTON ARROCHA G.
El Secretario del Tesorero,
Demetrio Díaz.
El Secretario del Alcalde,
J. de la C. Mérida.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fares (Lastres) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en setura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Inmuebles ..	0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscricción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de ruedas ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Arroyos) a B. 0.65 c/u. P. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.15
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927, 1928 ..	0.15
Aranceles Consulares en España ..	0.15
Consular Tarif. (En Inglés) ..	0.15
Planes de los terrenos del Hatillo a la Exposición ..	0.25

Planos de la ciudad de Panamá a ..	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el cual se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de este mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aguas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodriguez A.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducet, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia

en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Ayila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—27

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en arabas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hacha amarilla sin marca de nirguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—13

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero de Diciembre próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva que contra Rogelio E. Paredes ha instaurado el señor Eduardo Navarro y que a continuación se describe:

"Finca número (5595) cinco mil quinientos noventa y cinco, inscrita al Folio (276) doscientos setenta y seis, del Tomo ciento sesenta y nueve, que consiste en terreno de cultivo transitorio, situado en el lugar llamado el "Alto del Cuernito", jurisdicción del Distrito de San Carlos.

"Linderos: Norte, canal de Maximino Bernal; Sur, Las Palmas de la Boca del Río Corona; Este, Camino de la Jorja; y Oeste, casa habitación y predio de Juan Coronado.

Medidas: Dos hectáreas.

Valor: B. 250.00

"Finca número (5597) cinco mil quinientos noventa y siete, inscrita al Folio doscientos ochenta y dos (282), del Tomo ciento sesenta y nueve (169), que consiste en terreno situado en el lugar llamado "La Soledad", jurisdicción del Distrito de San Carlos.

Linderos: Norte, canal de Maximino Bernal, y camino Real; Sur, la Boca del Río Corona; Este, camino de la Jorja y Oeste, Río Corona.

Medidas: Dos hectáreas.

Valor: B. 250.00

Total del avalúo: . . . B. 500.00

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate dicho, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y pujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total de los bienes antes mencionados, previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 11 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho de Diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución propuesta por Elida Ruiz de Valdés contra Pablo Espinosa, las que se detallan así:

Una casa de madera y techo de zinc, de un solo piso, situada en la calle Real de la Población de San Miguel, Distrito de Balboa. Linderos: Norte, Calle Real; Sur, terreno desocupado; Este, casa de Rosa Ledezma; y Oeste, casa de Juana Cerdas. Medidas: Más de cuarenta pies de frente por treinta pies de fondo, o sean mil doscientos pies cuadrados. Esta finca está valorada en dieciocho mil pesos (B. 200.00).

Dos cuagueras, ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Distrito de Balboa, una situada en el Puerto, que consta de treinta palmas plantadas, y la otra de veintidós palmas plantadas, como de cinco a seis años, más a matos, en el lugar denominado "El Fango", más adentro de la playa. Estas dos propiedades están valoradas en ciento treinta y siete mil pesos con setenta y cinco centavos (B. 137.75).

El total de los bienes en remate asciende a trescientos treinta y siete mil pesos con setenta y cinco centavos (B. 337.75).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, admitiéndose éstas hasta las cuatro de la tarde para el día de ese momento hasta las cinco las pujas y pujas verbales que se hicieren.

Panamá, Noviembre 14 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO NÚMERO 207

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que la señora Elena A. de Jurado, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras: Fundada en los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928, pido a usted se sirva expedirme título de propiedad de mi finca "La Nora", ubicada en Palo Alto, Distrito de Boquete, cercada a la redonda y cultivada en parte desde antes del año de mil novecientos diecisiete, con superficie de cuatro hectáreas, dos mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados, alinderados: Norte, finca de E. Halphen; Sur y Oeste, terrenos de Alexander Mc. Intyre; Este, predios de E. Halphen y Luis Alarcón.

Acompaño las pruebas de mi derecho.

Soy Elena A. de Jurado, panameña, casada y vecina de Boquete.

David, Noviembre 12 de 1931.

Elena A. de Jurado.

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan a la interesada para que las haga públicas en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la palma del lado de montar, 59 plg. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia, por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficialía por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 29 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castiño.

30 vs.—9

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Jaén, en su propia nombre, de acuerdo con la gracia concedida por los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad, por compra y a perpetuidad, sobre un globo de terreno ubicado en jurisdicción de este Distrito de Las Tablas, denominado "Calmito del Ojo de Agua", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Lisandro Jaén, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de "Flor Amarilla", por medio del presente memorial solicito respetuosamente a usted se sirva expedirme título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Calmito del Ojo de Agua", sito en el caserio nombrado, el cual posee cercado en su mayor parte con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y cultivado con productos

Tiene una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas mil ciento cuarenta metros cuadrados (79, Hts. 1140 m. c.), y comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte, con camino de Flor Amarilla, terreno libre, terreno de Francisco Bonaga y finca de Pachino Samaniego; por el Sur, con terreno de Felipe González y finca de Catalino Vega; por el Este, con camino de Bayano, finca de David Sarzavilla, terreno de Juan Ramírez, finca de Hipólito Juan, finca de Sotero Sugasti, finca de Víctor Caballero, finca de Isaias Domínguez, finca de Pablo Jaén y finca de Fernando Cano; y por el Oeste, terreno de Santiago Jaén, camino de Bayano y finca de Salvador González. El terreno anteriormente descrito no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase ni maderas de construcción no está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley sobre la materia; reconoce servidumbre en el Camino de Bayano, y con la presente solicitud no perjudico derechos de terceros.

Acompaño, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado, levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. y el informe respectivo.

Además, tres declaraciones de testigos idóneos con las cuales compruebo el derecho que me asiste y los documentos de haber hecho el depósito correspondiente, y de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y el permiso concedido por el señor Gobernador para la mensura del terreno expresado.

Para que continúe representándome en este negocio, confiero poder especial al señor Manuel de J. Vargas D. abogado, con oficina en la casa número 17 de la Avenida Central de esta ciudad.

Las Tablas, Abril 11 de 1931.

A ruego de Lisandro Jaén, que dice no saber firmar, lo hace, el que suscribe, *Isa B. Borrero M.*—Acepto.—*Manuel de J. Vargas D.*

Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la solicitud que procede, reclame a tiempo sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. Mora.

El Secretario,

G. De León.

3 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hacer saber: que se ha descubierto un error practicado en los libros de la Sección de Nacimientos, que precisa corregir.

La equivocación consiste en haberse inscrito a los menores Santiago, María, Marina, Doriada, Horacio, Rafael, Guillermo y Ernesto, la calidad jurídica de hijos naturales reconocidos, por quien se reputa la paternidad de dichos menores, señor Rafael Muñoz F., varón, y vecino de esta Capital, quien fue reconocido por escritura pública Notarial número 282 de primero de noviembre del año de mil novecientos diez y nueve, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, reconocimientos que no debieron practicarse porque Rafael Muñoz F. estaba y está legalmente casado por matrimonio civil, que contrae en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, el día 10 de septiembre del año de 1906, con Inocencia Chacón, cuya acta matrimonial se encuentra registrada en esta Dirección General.

Por tanto y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 167, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamento de la Ley 34 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se publica el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de 15 días, heya la ley de la publicación del día 17 de octubre de 1931, para que el mismo se mande publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pomplino Aragón.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1928, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Jerónimo Macías, de generales conocidas, como apoderado del señor Maximino Carrizo C., casado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Océ de la Provincia de Herrera, católico y comerciante, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Desde antes del año de mil novecientos cuatro viene poseyendo mi mandante señor Carrizo un terreno ubicado en el Corregimiento de Ponuga de este Distrito, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (Hts. 394-3350 m. c.), el cual mantiene cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial. Por escritura pública número sesenta y dos (62) de diez y seis (16) de Julio de mil novecientos trece (1913), otorgada en la Notaría de este Circuito, le fue adjudicado al señor Carrizo en título de plena propiedad por compra a la Nación, parte del referido terreno en cantidad de CIENTO OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, TRES MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (Hts. 181-3033 m. c.). Con el depósito de solicitar el excedente del terreno, el señor Carrizo lo hizo medir por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia, quien de acuerdo con los deseos de mi mandante ejecutó la mensura de todo el terreno inclusive lo titulado, arrojando éste en toda su extensión la cantidad de TRSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según lo demuestra el plano respectivo. Debidamente autorizado, solicito por el presente para el señor Maximino Carrizo C. el título de pleno dominio en compra del resto del terreno o sea las DOSCIENTAS TRECE HECTÁREAS CON DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE METROS CUADRADOS (Hts. 213-2317 m. c.) que quedan, después de deducidas las ciento ochenta y una hectáreas, tres mil treinta y tres metros cuadrados tituladas. El terreno tiene por nombre "Piña", pero para evitar confusiones más tarde, mi poderdante ha dispuesto darle al terreno titulado el nombre de "Piña Arriba" y al a que se refiere esta solicitud denominarlo "Piña Abajo". Los linderos del terreno en mención generalmente son: Norte, camino de Los Sitios a La Marea; Sur, camino de Moritio y de La Marea a Penuga y predio de Rosa Vargas; Este, camino de Ponuga a Océ y a la Atalaya; y Oeste, camino de Moritio al camino de La Marea, terreno libre y camino de Moritio y de La Marea a Penuga. El terreno tantas veces dicho no contiene bosques ni ríos navegables y prometió a usted que mi poderdante se sustrata a las prescripciones del artículo doscientos quince (215) del Código Civil. Fuiyo el derecho de esta solicitud en el ordinal primero (1º) del artículo 152 del citado Código en relación con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Acompaño: Los planos números 102 y 103; Informe del Agrimensor señor Urrutia ratificado ante el Juez del Circuito de Herrera; escritura del título del terreno "Piña Arriba", ratificado del Juez Ejecutor sobre que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y el mismo empleado comprobando el pago de la mitad del valor del terreno materia de esta notición, y declaraciones de tres testigos honorables demostrativas del derecho de mi cliente y de la adjudicabilidad del terreno aludido.

Santiago, 11 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,

J. Macías.

HORACIO VELAZQUE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6. EDICION
SENTLEY, LIESER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE